

ORDEN DE ENTRADA Y REGISTRO

En causa RUC N° 1600890902-8, RIT N° 16.120-2016, a petición verbal del señor fiscal adjunto, don José Morales Opazo, la Juez de Garantía que suscribe, después de encontrar fundada la solicitud, ha autorizado, de acuerdo lo previene los artículos 205, 207, 208, 214, 217, 218 y 236 del Código Procesal Penal la entrada y registro de los siguientes domicilios:

- Bellavista 185, oficina 1608, comuna de Recoleta y la bodega N° 165 de dicho inmueble.
- La Espuela 12611, Departamento 309 B, Lo Barnechea.

Lo anterior fundado en que se pueden encontrar evidencia del hecho que investiga el Ministerio Público, consistente en delitos de apropiación indebida.

Lo anterior se funda en la circunstancia que el primero de los inmuebles funcionaba la empresa de propiedad del imputado, Rafael Eduardo Garay Pita, denominada THINK & Go, y el segundo de los domicilios correspondería a la residencia del encartado.

En efecto, el señor fiscal expone que el imputado habría montado la citada empresa ofreciendo a diversas personas la inversión de capitales en el extranjero, asegurando una rentabilidad mínima anual, mediante la celebración de contratos de honorarios, comunicando en julio de 2016 que pondría fin a dicha empresa, por cuanto padecía de cáncer, asegurando devolver los capitales en sesenta días, después de cobrar dineros de una cuenta del Banco HSBC, lo que no ocurrió.

Sin embargo, de acuerdo a lo expresado, por el señor fiscal, efectuadas las pesquisas correspondientes el imputado no registra cuenta en dicha institución financiera y, además, no hay registro de su atención médica en Chile como tampoco en Francia, país en el cual se encontraría en tratamiento, determinándose que viajó posteriormente a Rumania, lugar de su último paradero donde solicitó un certificado de soltería.

Recalca el señor fiscal que se desconoce el destino del dinero de los afectados que ascenderían a unas cuarenta personas.

Finalmente, indica que se verificó los domicilios del imputado anteriormente indicados tanto en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago

SÉPTIMO JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

como por declaración de testigos, encontrándose ambos actualmente sin moradores.

Atendido lo anterior **SE AUTORIZA** la incautación de toda documentación, computadores y cualquier soporte electrónico con la finalidad de establecer el destino o uso de los dineros.

Dicha autorización se expide por el término de **CINCO DÍAS, sin habilitación horaria**, a contar de esta fecha, con facultades de descerrajamiento.

Cúmplase por la Policía de Investigaciones de Chile dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y con pleno respecto a los derechos de él o los moradores, con los propósitos señalados.

Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, siendo las 16:56 horas.

MARCIA FIGUEROA ASTUDILLO
JUEZ DE GARANTÍA